

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 11 DE AGOSTO DE 1971

NÚM. 181

No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
 Idem atrasado: 5 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

## Ministerio de Agricultura

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería sobre normas de constitución y funcionamiento de Núcleos de Control para la Comprobación de Rendimientos de Ganado.*

La Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1971, por la que se regula el desarrollo de la Comprobación de Rendimientos del Ganado, dispone que dicha comprobación se realizará a través de los «Núcleos de Control», que se constituirán de acuerdo con la instrucciones que a tal efecto sean dictadas por la Dirección General de Ganadería.

En cumplimiento de lo dispuesto, y en uso de las facultades que se confieren a este Centro Directivo en el apartado décimo de la referida Orden ministerial, se dispone lo siguiente:

Primero.—1. Los «Núcleos de Control Lechero» podrán constituirse hasta con un máximo de veinte ganaderías, dedicadas a la cría y explotación de ejemplares especializados en la producción de leche, pudiendo formar parte del Núcleo explotaciones de razas diferentes, siempre que para las mismas esté oficialmente establecido el correspondiente Libro Genealógico. En conjunto, el Núcleo de Control tendrá que reunir 200 vacas, ó 1.200 cabras, ó 2.000 ovejas de ordeño.

2. Los «Núcleos de Control de Crecimiento» para la comprobación de la aptitud de producción de carne podrán constituirse hasta por un máximo de veinte ganaderías, aunque exploten razas diferentes dentro de la misma especie, y deberán reunir, como mínimo, un conjunto total de 400 terneros, o 3.000 corderos en control, siendo necesario para su constitución que los ejemplares pertenezcan a razas para las que esté oficialmente implantado el Libro Genealógico.

3. Los «Núcleos de Control de Ganado Porcino» podrán formarse hasta con un máximo de veinte ganaderías, aunque exploten razas diferentes, siempre que para las mismas esté establecido oficialmente el Libro Genealógico, y deberán reunir, en conjunto, un mínimo de 300 cerdas reproductoras registradas.

Segundo.—Será requisito necesario para la constitución de los Núcleos de Control que las ganaderías integrantes de los mismos tengan registradas sus respectivas siglas, para la inscripción en Libro Genealógico, en el Registro Oficial de Siglas de la Dirección General de Ganadería.

Tercero.—1. Los Núcleos de Control se constituirán preferentemente con ganaderías de la misma provincia, pero si por causa justificada del número de explotaciones, características geográficas, vías de comunicación u otras circunstancias, resulta aconsejable, se podrán constituir Núcleos de Control con ganaderías pertenecientes a provincias limítrofes, y en tal caso, el Núcleo de Control quedará adscrito a la provincia donde radique la explotación del representante del Núcleo ante la Administración.

2. Igualmente, cuando concurren circunstancias similares en relación con los Núcleos de Control establecidos, por esta Dirección General se incorporarán a una provincia los Núcleos de Control de otras provincias limítrofes, constituyendo una misma Zona de Control, para mayor facilidad y eficacia del servicio.

Cuarto.—Para que tenga validez la constitución y funcionamiento de los Núcleos de Control, deberán ser aprobados por esta Dirección General y figurar inscritos en el Registro establecido al efecto en este Centro Directivo, a cuyo fin por los representantes de los respectivos Núcleos de Control se solicitará expresamente de esta Dirección General, mediante instancia, que se acompañará a los siguientes documentos:

- Actas de constitución del Núcleo de Control.
- Propuesta de designación del Controlador del Núcleo.
- Propuesta sobre calendario y horario de las visitas de control a las explotaciones constituyentes del Núcleo.
- Croquis del espacio geográfico en el que se sitúan las explotaciones integrantes del Núcleo, con indicación de la localización de cada una de ellas, indicando las distancias y comunicaciones con el punto de residencia del Controlador.

Quinto.—Las instancias, dirigidas al Director General de Ganadería, junto con la documentación que se señala en el apartado anterior, serán presentadas en las Secciones de Ganadería de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, que las remitirán a esta Dirección General, con su informe, en el plazo de diez días, contados desde la fecha de su recepción,

Sexto.—Los Contraladores del Núcleo, propues-



las explotaciones del Núcleo, así como el horario dentro del cual se realizarán los controles será establecido por acuerdo de los ganaderos que suscriben, y presentado a la aprobación de la Dirección General de Ganadería por el representante del Núcleo.

Sexto.—Con el fin de asegurar la realización del control, incrementando las disponibilidades económicas que proporciona la subvención, si fuera necesario, para atender a las necesidades de gastos derivados del funcionamiento del Núcleo del Control, los ganaderos antes relacionados se comprometen a satisfacer hasta un máximo de ..... de pesetas por año y ejemplar sujeta a control, cuya cantidad será depositada en la C/C ..... acordándose los pagos por mayoría de la mitad más uno de los componentes del Núcleo. Actuarán como claveros de la cuenta corriente el representante del Núcleo ante la Administración, y el ganadero don.....

Y en prueba de conformidad y compromiso de su cumplimiento, firman la presente acta en .... a .... de .... de mil novecientos setenta y uno.

Nota 1.<sup>a</sup>—Deberán firmar todos los componentes del Núcleo de Control, consignándose debajo su nombre y apellidos y número del carnet de identidad.

Nota 2.<sup>a</sup>—En las actas de constitución de los Núcleos de Control Lechero deberá incluirse la siguiente cláusula.

Séptima.—Los ganaderos antes citados se comprometen individualmente a reproducir con sementales jóvenes, en período de prueba de progenie hasta el 10 ( ó 20 ) por 100 de las hembras reproductoras sujetas a control, así como a conservar en la explotación todas las crías hembras que nazcan de dicha reproducción, hasta que hayan terminado su primera lactancia, que será sometida a control de rendimiento lechero

**SOLICITUD DE APROBACION DE NUCLEO Y DE CONCESION DE SUBVENCION**

Don ....., mayor de edad, con carnet de identidad número ....., vecino de ....., con domicilio en ....., a V. I. expone:

1.º—Que por los ganaderos que suscriben el acta

que se acompaña se ha pactado la constitución de un Núcleo de Control de .....

2.º—Que según se acredita en la referida Acta de Constitución del Núcleo de Control, el que suscribe ha sido designado Representante del referido Núcleo de Control ante la Administración.

3.º—Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del apartado tercero de la Orden ministerial de Agricultura de 5 de marzo de 1971, solicita de V. I. la aprobación del Núcleo a que se hace referencia en el presente escrito, y su inscripción en el Registro de esta Dirección General.

4.º—Igualmente se solicita de V. I. la concesión de la subvención a que se refiere el apartado tercero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1971, en las condiciones establecidas en dicha disposición.

Dios guarde V. I. muchos años.  
.....a.....de.....de 1971.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**PROPUESTA PARA DESIGNACION DE CONTROLADOR DEL NUCLEO DE CONTROL DE .....**

Don ....., mayor de edad, domiciliado en ..... como representante del Núcleo de Control de ..... designado en virtud de Acta de Constitución suscrita en ..... con fecha ..... propone para aprobación por esa Dirección General de Ganadería la designación como controlador del citado Núcleo a favor de don ....., cuyos datos personales se acompañan, haciendo constar que dicha propuesta se hace por acuerdo de los ganaderos componentes del Núcleo.

El controlador que se propone actuará como productor por cuenta propia y percibirá los emolumentos acordados por acto de control practicado, a lo que presta plena conformidad.

Lo que se somete a la consideración de esa Dirección General para la resolución que proceda.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
.....a.....de.....de 1971.

Ilmo. S. Director general de Ganadería.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» núm. 179, del día 28 de julio de 1971. 4094

**Administración Municipal**

*Ayuntamiento de Villasabariego*

Aprobado por este Ayuntamiento el segundo expediente de modificación de créditos en el presupuesto ordinario del presente ejercicio, queda expuesto al público en Secretaría durante el plazo de quince días para examen de los interesados y presentación de las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villasabariego, 2 de agosto de 1971.  
El Alcalde, I. Ayala. 4060

*Ayuntamiento de Campo de Villavidel*

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días y ocho subsiguientes se hallan de manifiesto al público las cuentas correspondientes al presupuesto ordinario

de 1970, así como la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, como la de caudales y la del patrimonio, a efectos de oír reclamaciones.

Por el mismo plazo de quince días se encuentra el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de la Junta Vecinal de Campo de Villavidel.

Campo de Villavidel, 31 de julio de 1971.—El Alcalde, Neftalí Pastrana. 4063

*Ayuntamiento de Vegarienza*

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal la cuenta general del presupuesto ordinario de 1970, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, así como las del patrimonio y la de valores auxiliares e independientes del mismo ejercicio,

al objeto de que durante el plazo de quince días y ocho más puedan ser examinadas y formularse por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Vegarienza, 2 de agosto de 1971.—  
El Alcalde, B. González. 4062

*Ayuntamiento de Lucillo*

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, para su examen y posibles reclamaciones:

1.º—Expediente núm. 1 sobre modificación de créditos en el presupuesto ordinario de gastos en vigor.

2.º—Cuenta de caudales y de valores independientes y auxiliares del pasado ejercicio.

3.º—Cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio del ejercicio anterior a fin de oír las reclamaciones que se formulen antes de su definitiva aprobación.

Lucillo, 29 de julio de 1971.—El Alcalde, D. de Cabo. 4024

*Ayuntamiento de  
Villademor de la Vega*

Se encuentran expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta general del presupuesto ordinario, así como la de caudales, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del ejercicio de 1970, durante dicho plazo y ocho días más podrán ser examinadas y formular las reclamaciones que se estimen justas.

Villademor de la Vega, 31 de julio de 1971.—El Alcalde, R. Fuertes. 4061

*Ayuntamiento de  
La Vecilla*

Aprobado por esta Corporación que presido el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento de La Vecilla, el expediente de su razón se encuentra en la Secretaría municipal por espacio de un mes, para su examen y reclamaciones pertinentes.

La Vecilla, 31 de julio de 1971.—El Alcalde, F. Fernández. 4059

**Entidades Menores**

*Junta Vecinal de  
Cubillas de Rueda*

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1971, queda expuesto al público por término de quince días en la casa del Secretario habilitado de la Entidad, durante este plazo podrá ser examinado por quienes lo deseen y se oirán reclamaciones de los interesados.

Cubillas de Rueda, 28 de julio de 1971.—El Presidente (ilegible). 4022

*Junta Vecinal de  
Tombrío de Arriba*

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3.º del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y artículos 58, apartado 6 y 61 apartado 4 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, de 19 de diciembre de 1969, por imperio y ordenación de los artículos 742 y 743 de la Ley Refundida de Régimen Local, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, Sr. Registrador de la Propiedad del partido y Sres. Contribuyentes, el nombramiento de Recaudador de esta Entidad a favor de don José-Luis Nieto Alba, vecino de León, siendo apto

para serlo por pertenecer al "Grupo Sindical Nacional de Recaudadores no estatales", con carnet profesional número 120 y, no contravenir el artículo 29 en Incompatibilidades, determinada en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda de 19 diciembre 1969.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Tombrío de Arriba, 8 de agosto de 1971.—El Presidente (ilegible). 4064

*Junta Vecinal de  
Ardón*

La Junta Vecinal de mi Presidencia en sesión celebrada el día 28 de julio de 1971, acordó en principio desafectar del uso comunal y subsiguiente incorporación al de bienes de propios la finca rústica denominada Las Navas, de 27 hectáreas, 95 áreas y 71 centiáreas.

Así mismo acordó la concentración parcelaria de los pastos comunales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2 del artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones.

Ardón, 2 de agosto de 1971.—El Presidente (ilegible). 4085

\*\*

Aprobado por esta Junta Vecinal el padrón de las cuotas que han de satisfacer la ganadería por el aprovechamiento de los pastos se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta para que en el plazo de quince días interpongan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ardón, 2 de Agosto de 1971.—El Presidente (ilegible). 4085

**Administración de Justicia**

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 178 de 1971, de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

<Sentencia.—En la ciudad de León a dos de agosto de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el Ilmo. señor D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, en funciones de Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Maquinaria y Automoción, S. A., representada por el Procurador D. José Muñoz Alique, y dirigida por el Letrado D. Alejandro Contu, contra D. Manuel Carbajo Huerga, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villaquejida, que por su

incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de pesetas 32.939,00 de principal, intereses y costas, y

Fallo. Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Manuel Carbajo Huerga, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villaquejida, y con su producto pago total al ejecutante Michaisa, Maquinaria y Automoción, S. A., de las treinta y dos mil novecientas treinta y nueve pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde la fecha de protesto, y a las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—Rubricado>.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en la ciudad de León a tres de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, Juan Aladino Fernández Agüera.

4123 Núm. 1693.—297,00 ptas.

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia núm. uno de esta Capital y su partido, en expediente que se sigue en este Juzgado bajo el número 158/1970, a instancia de D. Manuel Pardo Lozano y su esposa D.ª Gertrudis Moreno Méndez, mayores de edad, militar y vecinos de Badajoz, sobre adopción de la menor María Jesús Cuesta Ortiz, que nació en el Hospital Provincial de La Coruña el día 17 de marzo de 1968, hija de Geneveva Cuesta Ortiz, de estado soltera, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que residía en La Coruña y posteriormente en una pensión de León, se cita por la presente a dicha doña Geneveva Cuesta Ortiz para que en término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oída en dicho expediente de adopción, apercibiéndola de que de no comparecer podrá pararla el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que la presente se publique en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de La Coruña y León y en un periódico de cada una de dichas capitales, la expido y firmo en Badajoz, a veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario (ilegible).

4124 Núm. 1694.—187,00 ptas.

LEON  
IMPRESA PROVINCIAL  
1971